

Iquique Diciembre 6 de 1882

Señor Ministro:

Los señores Montero Hermanos han traspasado a una compañía inglesa establecida en Londres todas sus acciones i derechos en los ferrocarriles salitreros de Tarapacá.

El Señor Busch, representante de dicha compañía, se encuentra ya en este puerto, i ha tomado a su cargo la administración de los ferrocarriles.

Entre tanto, ni los señores Montero Hermanos han cumplido con lo dispuesto en el art. 15 del Supremo decreto expedido por el Gob. del Perú con fecha 11 de Julio de 1868, ni la Compañía inglesa ha cuidado de establecer su personería legal en este territorio; de ahí resulta que hasta la fecha, no obstante el

cambio que se ha operado en la
administracion de los ferrocarriles
salitricos, los señores Montero
y hermanos continúan siendo para
nosotros los propietarios únicos
y exclusivos de la empresa.

A fin de regularizar esta
mala situacion he manifestado
al Señor Busch la necesidad
que se proceda cuanto antes a
constituir en Chile la nueva sociedad
y él me ha contestado que muy
luego se practicarán en San-
go las diligencias del caso.

El artículo 15 del citado decreto
de 11 de Julio de 1868 dice así:

"15. D. Pa

"Montero y Hermanos y la compa-
"ñia que puedan estar organizadas
"tendrán el derecho de trasmisión
"en el todo o en parte sus derechos
"al camino por cualquier contrato
"Este derecho se extiende a los derechos
"que son accesorios a la libre pro-
"dad. La trasmisión se hará con
"aprobacion de Gobierno y si se
"hiciera en favor de extranjero

"se sujetaran estos a las leyes del
"país, sin poder hacer uso de nin-
"gun recurso diplomático."

El artículo
transcrito se refiere al ferrocarril
de Yquique a La Noiva. Respecto
del ferrocarril que parte de Pisa-
qua hácia el interior, existe un
decreto del año 1869, cuyo artículo
12 dice como sigue:

12. El proponente
o la compañía que organice, tendrá
el derecho de transmitir en el todo o
en parte sus derechos al camino
por cualquier contrato. Esta facul-
tad se extiende a los demás derechos
que son accesorios a ^{la} libre propiedad.
"Si la transmisión se hiciera en favor
"de extranjeros, se sujetarán estos
"a las leyes del país, sin poder ha-
"cer uso de ningún recurso diplomá-
"tico."

Conviene que se tengan presen-
tes las obligaciones impuestas en
los artículos que preceden al cons-
tituirse legalmente en Chile la nue-
va sociedad inglesa organizada

para explotar los ferrocarriles de
el territorio. Conviene así mismo
recordar que la propiedad de
dos líneas férreas hoy existentes
pasará al Estado una vez que
cumplan los plazos fijados en
los artículos primeros de los res-
caldados decretos del Gobierno fernan-

Estos plazos consisten en sesenta
i cinco años para el ferrocarril
de Lquique i en ochenta i cinco
para el ferrocarril de Pisagua.

Dios quea Vcs.

Francisco de los Rios